

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: WILBERTO PEREZ YEPEZ.

DEMANDADO: EDIFICIO CAMPIÑA REAL Y OTROS.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2013-00145-01.

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que frente a lo ordenado en proveído de fecha 1 de agosto de 2022, correspondiente al estado del 3 de agosto del mismo año, por medio de memoriales de 5, 16 y 29 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el señor ALVARO CAPACHO TORRES apoderado de la demandada MARIA VICTORIA SANCHEZ GARZÓN cubrió el 12 de agosto de 2021 su porcentaje de las costas a razón de \$313.791 y por el otro lado la de sus representadas la señora GLENIS PATRICIA GRANADILLO VASQUEZ extemporáneamente pago el pasado 22 de octubre de 2021, razón por la cual no lugar para esta segunda del levantamiento pleno de las medidas cautelares y hasta tanto no se actualice la obligación y solicita el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la señora EDITH VARON DE GUTIERREZ, ya que no se ha dictado aun auto de ordene seguir con la ejecución y manifiesta que le siguen adeudando las costas -GLENIS PATRICIA GRANADILLO. (ADEUDA ACTUALIZACIÓN DE SU PAGO DE COSTAS POR EXTEMPORANEIDAD) ANA PATRICIA LOPEZ \$313.791.00, GLADYS DEL CARMEN LUJAN \$313.791.00 y solicita dictar sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución por este rubro (de costas), sean condenadas en costas y se ordene la liquidación del crédito ya que ha transcurrido el tiempo suficiente para actualizar dicha suma en contra de los sujetos procesales, no obstante solicita que *“se mantengan todas medidas cautelares vigentes en contra de todos los ejecutados hasta que se resuelva el trámite y la respuesta ante el fondo de pensiones del SEÑOR WILBERTO PEREZ YEPEZ y el pago total de las costas procesales”*. Así mismo, por medio de memorial de fecha 8 de agosto de 2022 el Doctor ALVARO CAPACHO TORRES allega solicitud de su poderdante la demandada señora MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GARZÓN ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. solicitando cambio de acreditación según lo ordenado por el Juzgado en auto anterior. Y por su parte, la Doctora CARMENZA MEZA apoderada del señor RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ JIMENEZ, quien afirma actuar como cónyuge supérstite de la demandada EDITH VARON el 19 de agosto de 2022 allega memorial al correo electrónico solicitando el impulso respecto al desistimiento respecto de la demandada EDITH VARÓN. Es de anotar que la Secretaría el 8 de agosto de 2.022 solicitó respuesta de la AFP con respecto a la información requerida y lo realizado por uno de las demandadas en la misma calenda.

Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial teniendo en cuenta lo ordenado por autos del 27 de abril de 2.022 y 1º de agosto del mismo año, observa que el 8 de agosto de 2022 el Doctor ALVARO CAPACHO TORRES allegó solicitud de la demandada señora MARIA VICTORIA SANCHEZ GARZON ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. solicitando cambio de acreditación según lo ordenado por este Despacho, ante lo cual, debe advertirse que en el numeral 4º del aludido auto del 1º de agosto de 2.022 se dispuso oficiar a *“la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. para que en el término de tres (3) días, contados a partir de que la*

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. **RPPR**
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

demandada **MARIA VICTORIA SANCHEZ GARZON** realice las gestiones respectivas ante ese fondo, certifique acerca del pago de la suma de \$68.520.899,00 por concepto de cálculo actuarial liquidado en favor de su afiliado el señor **WILBERTO PEREZ YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.152.392, a nombre del **EDIFICIO CAMPIÑA REAL**, e informe si con dicho pago se cubren los aportes a seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 23 de agosto de 1998 hasta el 31 de octubre de 2007 de acuerdo a la liquidación de cálculo actuarial que efectuó, y en ese sentido conforme lo informe la Secretaría el 8 de agosto del presente año se solicitó a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** respuesta en concordancia con el auto antes citado sin que hasta la fecha no habido pronunciamiento por parte de esta AFP, de lo requerido, por lo que se le requerirá.

Ahora bien, observa el Juzgado que en memoriales de 5, 16 y 29 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante manifiesta e insiste que *“El SEÑOR ALVARO CAPACHO en representación de la SEÑORA MARIA SANCHEZ GARZON cubrió el 12.08.21 su porcentaje de costas a razón de \$313.791.00, y por el otro lado, la otra de sus representadas, es decir la SEÑORA GLENIS PATRICIA GRANADILLO VASQUEZ extemporáneamente pagó el pasado 22.10.21; razón por la cual no ha lugar para esta segunda el levantamiento pleno de medidas cautelares hasta y tanto se actualice dicha obligación. Cabe la pena destacar que el mandamiento de pago de costas data del 04.08.21 y se notificaron todos los sujetos procesales el 10.08.21 (teniendo la carga de cumplir con esta obligación los ejecutados dentro de los 5 días hábiles judiciales siguientes que venció el pasado 18.08.21) como quedó acreditado mediante memorial del 12.08.21. A su vez, se solicita el desistimiento de la acción ejecutiva en el trámite de costas en contra de la SEÑORA EDITH VARON DE GUTIÉRREZ, y ahora también contra MÓNICA DE LAS SALAS ya que no se ha dictado aún auto que ordene seguir adelante con la ejecución. En otras palabras, aún se siguen debiendo las costas procesales las siguientes partes dentro del trámite de ejecución: - GLENIS PATRICIA GRANADILLO. (ADEUDA ACTUALIZACIÓN DE SU PAGO DE COSTAS POR EXTEMPORANEIDAD) -ANA PATRICIA LOPEZ.\$313.791.00 -GLADYS DEL CARMEN LUJAN.\$313.791.00. Por lo que se le solicita: -Dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución por este rubro (de costas), sean condenadas en costas y se ordene la liquidación del crédito ya que ha transcurrido el tiempo suficiente para actualizar dicha suma en contra de los sujetos procesales: - GLENIS PATRICIA GRANADILLO. (ADEUDA ACTUALIZACIÓN DE SU PAGO DE COSTAS POR EXTEMPORANEIDAD) -ANA PATRICIA LOPEZ.\$313.791.00 -GLADYS DEL CARMEN LUJAN.\$313.791.00 -Se dé por terminada la ejecución de costas en contra de la SEÑORA MARIA VICTORIA SANCHEZ. -Se acepte el desistimiento del trámite ejecutivo de costas en contra de EDITH VARON DE GUTIÉRREZ y MÓNICA DE LAS SALAS. -Se mantengan todas medidas cautelares vigentes en contra de todos los ejecutados hasta que se resuelva el trámite y la respuesta ante el fondo de pensiones del SEÑOR WILBERTO PEREZ YEPEZ y el pago total de las costas procesales.” - Negrilla y subraya del Despacho para resaltar-*

Lo anterior, pone nuevamente en evidencia la ambigüedad con la que ha venido caracterizándose el apoderado judicial de la parte ejecutante en sus sendas solicitudes en donde pretende de un lado que se termine o se deje de seguir el presente proceso de cumplimiento de sentencia frente a algunos demandados pero que a su vez se continúe con otros, y que también se mantengan las medidas cautelares contra todos los ejecutados, siendo esto también lo que ha motivado que este Despacho en los autos del 27 de abril de 2022 y 1º de agosto del mismo año con fundamento en los artículos 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, e igualmente, atendiendo a su vez, el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S. con armonía del artículo 1º del C. G. P, haya procedido realizar diversas actuaciones para mejor proveer y así definir de manera íntegra sobre la terminación del proceso, el mérito de la ejecución y la entrega a la parte demandante del depósito judicial a la que se refiere, por lo que el Despacho en ese orden de ideas hará el requerimiento antedicho, pero también mantendrá la solicitud de desistimiento y/o terminación del proceso ejecutivo en contra de las demandadas **MARÍA**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VICTORIA SANCHEZ, EDITH VARÓN y MÓNICA DE LAS SALAS, hasta tanto la parte demandante aclare si frente a ellas también solicita el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que ello resulta consecuencia del desistimiento y la terminación del presente proceso conforme al artículo 314 del CGP, que se aplica por integración normativa en materia laboral (Art.145 CPTSS).

Por lo expuesto, atendiendo las anteriores circunstancias y continuando para mejor proveer de acuerdo con lo previamente ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. para que en el término de tres (3) días, certifique acerca del pago de la suma de \$68.520.899,00 por concepto de cálculo actuarial liquidado en favor de su afiliado el señor WILBERTO PEREZ YEPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 9.152.392, a nombre del EDIFICIO CAMPIÑA REAL, e informe si con dicho pago se cubren los aportes a seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 23 de agosto de 1998 hasta el 31 de octubre de 2007 de acuerdo a la liquidación de cálculo actuarial que efectuó, atendiendo que la demandada MARÍA VICTORIA SANCHEZ GARZON informó el 8 de agosto de 2.022 sobre las gestiones respectivas sobre el cambio de acreditación ante esa AFP. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: MANTENER la solicitud de desistimiento y/o terminación del proceso ejecutivo en contra de las demandadas MARÍA VICTORIA SANCHEZ, EDITH VARÓN y MÓNICA DE LAS SALAS, hasta tanto la parte demandante aclare si frente a ellas también solicita el levantamiento de medidas cautelares, conforme a los motivos antes expuestos.

TERCERO: Vencido el término anterior y una vez se tenga la nueva respuesta esperada de la AFP PROTECCIÓN, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2013-00145-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 01 Mes 09 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0121
La Providencia de fecha Día 30 Mes 08 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo